

[REGLEMENTACIONES VARIAS. — Nuevas normas para la clasificación de establecimientos hoteleros y similares en grupos y categorías.]

DECRETO Nº 16.870 (1)

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO.

DECRETA:

Artículo 1º — Los establecimientos hoteleros y similares se clasificarán por grupos y categorías, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 721/972, del Poder Ejecutivo, de 8 de noviembre de 1972.

Art. 2º — En atención a la calidad de los servicios que ofrezcan al público, los establecimientos hoteleros y similares, se clasificarán dentro de los grupos y categorías siguientes:

I - HOTELES:

- A - Lujos;
- B - 1ª Categoría;
- C - 2ª Categoría A; y
- CH - 2ª Categoría B.

II - HOTEL RESIDENCIAL:

- A - 1ª Categoría;
- B - 2ª Categoría A; y
- C - 2ª Categoría B.

III - PARADORES O MOTELES:

- A - 1ª Categoría; y
- B - 2ª Categoría.

IV - PENSIONES:

- A - 1ª Categoría; y
- B - 2ª Categoría.

Art. 3º — Los hoteles, hoteles residenciales, paradores o moteles y pensiones, para ser considerados como establecimientos integrantes de alguna de las categorías establecidas en el artículo anterior deberán

(1) Publicado en el "Diario Oficial" el 5 de Junio de 1975.

reunir, además de las condiciones exigidas para la respectiva categoría, según lo dispuesto por el Decreto Nº 721/972, las siguientes:

- 1 - ocupar la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independizado, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, escaleras y ascensores de uso exclusivo;
- 2 - facilitar al público el servicio de alojamiento o alojamiento y comida según los casos, con sujeción o no al régimen de pensión completa, a elección del cliente; y,
- 3 - dispondrán como mínimo, los hoteles y hoteles residenciales, veinte habitaciones, y, los paradores o moteles y pensiones, diez habitaciones.

Art. 4º — Los establecimientos clasificados conforme a las normas del presente Decreto, independientemente de la posición relativa a su categoría, deberán prestar sus servicios únicamente en su condición de tales y responder a un concepto general de higiene y buen servicio dado por personal competente y sobre la base del mejor trato al pasajero o huésped.

Art. 5º — La Intendencia Municipal, por intermedio de la División Turismo del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, llevará un registro de los establecimientos hoteleros y similares, clasificados por grupos y categorías, según la información que deberá suministrar trimestralmente, el Servicio de Edificación del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Art. 6º — Se prohíbe la utilización, por parte de los establecimientos hoteleros y similares, de denominaciones que no correspondan estrictamente a la clasificación dentro del grupo respectivo. Así, por vía de ejemplo, un establecimiento clasificado como "pensión" no podrá denominarse "hotel", ni un "motel" podrá distinguirse como "hotel residencial" o "pensión". La transgresión a lo aquí dispuesto será sancionada con una multa de ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000) sin perjuicio de la intimación que deberá efectuarse al propietario del establecimiento, para que retire de inmediato los letreros, anuncios u otra forma de propaganda que pueda inducir a error.

Art. 7º — La Intendencia Municipal realizará inspecciones periódicas en los establecimientos hoteleros y similares, a efectos de controlar el cumplimiento de las normas del presente Decreto, así como de todas las que de modo directo o indirecto se refieran a las actividades hoteleras o afines.

De comprobarse la existencia de transgresiones y sin perjuicio de las intimaciones que en cada caso deberán efectuar las oficinas municipales técnicas competentes, los responsables serán sancionados con multas que oscilarán entre cincuenta mil pesos (\$ 50.000) y un millón de pesos (\$ 1.000.000) según la entidad de la falta y conforme al régimen punitivo vigente, pudiéndose llegar en casos graves a la clausura del establecimiento.

Art. 8º — La Intendencia Municipal al tomar conocimiento de infracciones graves, comunicará al Ministerio de Industria y Energía los antecedentes y actuaciones cumplidas, para su conocimiento y demás efectos a que hubiere lugar.

Art. 9º — En caso de que el Poder Ejecutivo modificara la clasificación de los establecimientos hoteleros por otros grupos o categorías, queda facultada la Intendencia Municipal, previa anuencia del Legislativo Departamental, a adecuar la clasificación contenida en el artículo 2º del presente Decreto, de acuerdo con las modificaciones que se adoptasen.

Art. 10. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en dos diarios de la Capital.

Art. 11. — Deróganse las disposiciones que se opongan directa o indirectamente al presente Decreto.

Art. 12. — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS de Montevideo, a 14 de mayo de 1975.

Dr. J. Héctor Volpe Jordán
Presidente

Roger F. Monteagudo
Secretario General

RESOLUCION Nº 51.227 Montevideo, mayo 26 de 1975.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

VISTO: el Decreto Nº 16.870 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo, el 14 de mayo corriente, recibido por este Ejecutivo el 16 del mismo mes, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 40.923 de 30 de octubre de 1974, se aprueban normas respecto de los establecimientos hoteleros y similares que se clasificarán en los grupos y categorías, que se indican, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 721/972, del Poder Ejecutivo, de 8 de noviembre de 1972;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese al Registro correspondiente; comuníquese al Ministerio de Industria y Energía; a los Departamentos de: Planeamiento Urbano y Cultural, Higiene y Asistencia Social, Hoteles, Casinos y Turismo; a la Asesoría y Dirección Jurídica; a los Servicios de: Publicaciones y Prensa, Comisiones, Edificación, Inspección General, a la División Turismo del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo y pase —con agregación de antecedentes— al Departamento Administrativo.

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General